

RESOLUCIÓN N° 45/2023 DEL DIRECTOR DEL C.E.S. CARDENAL CISNEROS, ACTUANDO COMO ÓRGANO DE CONTRATACIÓN, POR LA QUE SE APRUEBA EL EXPEDIENTE DE CONTRATACIÓN PARA LA LICITACIÓN DEL CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PARA LA EJECUCIÓN DE LOS TRABAJOS RELACIONADOS CON LA GESTIÓN ESTRATÉGICA DE LA COMUNICACIÓN INSTITUCIONAL DE LA FUNDACIÓN UNIVERSITARIA FRAY FRANCISCO JIMÉNEZ DE CISNEROS EN RELACIÓN CON EL CES CARDENAL CISNEROS.

El Director del CES Cardenal Cisneros, como órgano de contratación de la Fundación Universitaria Fray Francisco Jiménez de Cisneros en el ejercicio de sus funciones, **RESUELVE:**

ANTECEDENTES

Primero.- Con fecha 26/10/2023 se formula petición razonada de inicio del procedimiento para la contratación de los servicios relacionados con la elaboración de un plan de comunicación estratégica, así como la consultoría constante en materia de comunicación en favor de la Fundación Universitaria Fray Francisco Jiménez de Cisneros en relación con el CES Cardenal Cisneros.

Segundo.- La necesidad a satisfacer con esta contratación es planificar estratégicamente la comunicación institucional.

Tercero.- El contrato tiene como objeto la prestación del servicio para la elaboración de un plan de comunicación estratégica, así como la consultoría constante en materia de comunicación para el CES Cardenal Cisneros

En el presente contrato no se ha previsto la división en lotes. Por tanto, el licitador debe ofertar por la totalidad del objeto del contrato, no pudiendo recaer la adjudicación en más de un licitador. A estos efectos, no tiene sentido que el servicio mencionado sea prestado por empresas diferentes. Lo anterior generaría la necesidad de destinar recursos internos a la coordinación entre los distintos prestadores del servicio.

Cuarto.- El comienzo de la prestación del servicio se realizará el día 15 de noviembre de 2023. El contrato podrá prorrogarse en un máximo de dos ocasiones, teniendo dichas prórrogas una duración máxima de un año, de conformidad con lo previsto en el artículo 29.5 LCSP. La prórroga se acordará por el órgano de contratación y será obligatoria para el empresario, siempre que su preaviso se produzca al menos con dos meses de antelación a la finalización del plazo de duración del contrato.

Quinto.- El presupuesto base de licitación por anualidad en este contrato constituye el importe máximo a efectos de licitación y el límite máximo de gasto que en virtud del contrato puede comprometer este órgano de contratación, conforme expresa el artículo 100.1 LCSP, asciende a treinta mil euros (30.000 €), sin incluir impuestos.

Sexto.- El valor estimado del contrato, calculado conforme a las reglas del artículo 101 de la LCSP, asciende a noventa mil euros (90.000 €), sin incluir impuestos.

Séptimo.- El sistema de determinación del precio del contrato es tanto alzado a la totalidad de la prestación con base en el coste del servicio por horas en la última anualidad, incrementado según precios de mercado.

Octavo.- En cuanto a la revisión de precios, no procede, a excepción de la modificación del servicio que suponga una alteración de los precios.

Noveno.- La contratación se adjudicará por medio del procedimiento abierto de tramitación ordinaria a través de una pluralidad de criterios de adjudicación.

Décimo.- El pliego de cláusulas administrativas particulares que rige la contratación ha sido informado favorablemente por el Servicio Jurídico.

ACUERDA

Primero.- La aprobación del expediente de contratación y consiguiente disposición de la apertura del procedimiento de adjudicación corresponde al órgano de contratación, Director del CES Cardenal Cisneros en el ejercicio de la función que tiene encomendada en el apartado c) del artículo 22 de los Estatutos de la Fundación Universitaria Fray Francisco Jiménez de Cisneros, en relación con la contratación y la delegación de funciones y competencias del Patronato de la Fundación elevado a público mediante escritura de 20 de noviembre de 2017, otorgada ante Paloma Mozo Garcia, notario del Iltre. Colegio de Notarios de Madrid, con número de protocolo 2110.

Segundo.- Los pliegos de cláusulas administrativas particulares, así como los pliegos y documentos que contengan las prescripciones técnicas particulares que hayan de regir la realización del servicio y que definan sus calidades, necesariamente habrán de ser aprobados por el órgano de contratación, pudiendo hacerlo conjuntamente con la aprobación del gasto, tal y como expresan los artículos 122.1 y 124 de la LCSP.

En su virtud

ACUERDA

Primero.- La aprobación del expediente 128/23 para la contratación del servicio de gestión estratégica de la Fundación Universitaria Fray Francisco Jiménez de Cisneros en relación con el CES Cardenal Cisneros.

Segundo.- La aprobación del pliego de cláusulas administrativas particulares y del pliego de prescripciones técnicas por los que se rige esta contratación y que obran incorporados, como parte inseparable, al referido expediente.

Tercero.- Aprobar un gasto máximo de 90.000€, sin incluir impuestos, para la completa ejecución del contrato.

Cuarto.- Acordar la apertura de la fase de adjudicación de este expediente por procedimiento abierto ordinario en la consideración de que todo empresario interesado podrá presentar una proposición, y con la concurrencia de un único criterio para la valoración de las ofertas.

EL ÓRGANO DE CONTRATACIÓN

Raúl Canosa Usera
Director del CES Cardenal Cisneros

En Madrid a 26 de octubre de 2023